

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-87

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA PROVEER PARA LA REASIGNACIÓN DEL LÍMITE EN EL  
VOLUMEN ANUAL DE BONOS PARA ACTIVIDADES PRIVADAS

**POR CUANTO:** El Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (el "Código") provee para un límite anual ("Límite Anual") en la cantidad de principal de bonos emitidos por cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas que son considerados como bonos para actividades privadas por el Código y que son emitidos con la intención de que sus intereses estén exentos del pago de contribución sobre ingresos federal.

**POR CUANTO:** El Código provee, que a menos que la Legislatura de Puerto Rico haga una reasignación diferente, solamente el cincuenta por ciento (50%) del Límite Anual del Estado Libre Asociado es designado para el Estado Libre Asociado y sus agencias e instrumentalidades.

**POR CUANTO:** El Código dispone, además, que en ausencia de una reasignación distinta, el remanente por el cincuenta por ciento (50%) del Límite Anual del Estado Libre Asociado es designado para los municipios y otros emisores locales que no tienen (excepto para ciertos propósitos muy limitados) la autoridad legal para emitir bonos para actividades privadas.

**Boletín Administrativo Núm. OE-1991-87**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 98, aprobada el 18 de diciembre de 1991, autoriza al Gobernador a reasignar la totalidad del Límite Anual al Estado Libre Asociado y sus agencias e instrumentalidades de manera tal que el cincuenta por ciento (50%) designado para los municipios y emisores locales no se pierda y que cualquier sobrante en el Límite Anual pueda utilizarse para años futuros.

**POR TANTO :** Yo, **Rafael Hernández Colón**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida en mí por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la mencionada Ley Núm. 98, por la presente proclamo y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO :** La cantidad total del Límite Anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año 1991, \$176,101,850, ha sido determinada a razón de \$50 por residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según el último estimado del Censo Federal emitido en el año 1990.

**SEGUNDO :** El Límite Anual del año 1991 será reasignado para el año 1991 y autorizado para utilizarse en años subsiguientes, conforme al Código, para las siguientes clases de bonos para actividades privadas u otros usos permitidos por el Código.

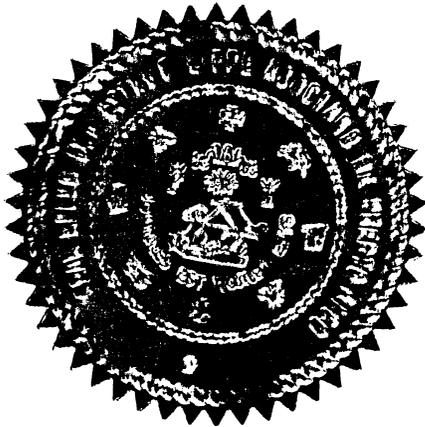
**Emisores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Corporación para el Financiamiento de la Vivienda  
de Puerto Rico**

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
Emitir bonos para hipotecas cualificadas o certificados de créditos hipotecarios	\$120,000,000

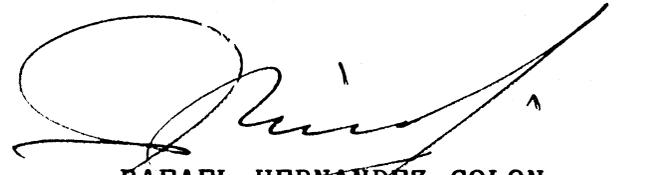
Boletín Administrativo Núm. OE-1991-87

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
Emitir bonos para proyectos residenciales cualificados para alquiler	\$ 56,101,850

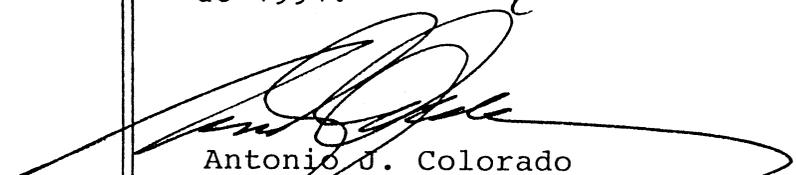
**TERCERO** : Las disposiciones de esta Orden entrarán en vigor a las 3:00 PM del día 31 de diciembre de 1991.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 31 de diciembre de 1991.

  
~~RAFAEL HERNANDEZ COLON~~  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 31 de diciembre de 1991.

  
Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado